

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 VALENCIA

CIUDAD DE LA JUSTICIA  
Av. del Saler, 14 -2'planta dcha. (Zona Azul) 46071 VALENCIA  
TELÉFONO:96-192-90-11- FAX: 96.192.93.11

N.I.G.: 46250-42-2-2014-0009147

Procedimiento: JUICIO VERBAL-                   !/2014

### SENTENCIA N° 247/14

JUEZ QUE LA DICTA: D/Da JUAN FRANCISCO PEREZ FORTIT

Lugar: VALENCIA

Fecha: once de diciembre de dos mil catorce

PARTE DEMANDANTE:

Abogado:

Procurador: CASTELLO GASCO, JORGE

PARTE DEMANDADA BANKIA SA

Abogado:

Procurador:

OBJETO DEL JUICIO: NULIDAD/ANULABILIDAD DE ORDENES DE  
ADQUISICION DE ACCIONES DE BANKIA Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Castelló Gaseo en nombre de D"

se formuló demanda de juicio verbal contra Bancaja (Bankia en la actualidad) interesando se declarase la nulidad /anulabilidad de las ordenes de adquisición de acciones de Bankia por falta de consentimiento y en todo caso por la existencia de error y dolo invalidante del consentimiento y en consecuencia que se declare la obligación de las partes de restituirse recíprocamente las prestaciones que fueron objeto de los contratos y que la entidad demandada devuelva a la demandante la cantidad de 6.000 Euros minorada con los intereses cobrados más el interés legal devengado desde las fechas de formalización de los contratos hasta su efectiva devolución, quedando en poder de la demandada los referidos títulos en ella depositados; subsidiariamente se solicitaba que se declarase la resolución contractual de los contratos de compra de acciones y en ambos casos se pedía que se condenara a la demandada al pago de intereses legales e intereses procesales y pago de costas. Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a la celebración de vista en la que

la parte actora se ratificó en su demanda y la parte demandada al inicio de la contestación a la demanda alegó prejudicialidad penal. Tras ser oída la parte actora se desestimó y la parte demandada formuló recurso de reposición, que fue desestimado consignándose protesta. En cuanto al fondo la parte demandada se opuso a la demanda y solicitó su absolución con costas a la parte actora, aportando documentación. La parte actora impugnó el dictamen pericial aportado al contestar a la demanda. La parte demandante propuso los siguientes medios de prueba: documental, más documental, aportando documentación en este acto, testificales y pericial. La parte demandada propuso: documental y hace suyos los testigos propuestos de contrario. Fueron admitidas todas las pruebas propuestas que se practicaron con el resultado que obra en el sistema audiovisual. Las partes, por su orden, formularon conclusiones finales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el acto de la vista D" . empleada de Bankia desde 1.993, dice que trabajaba en 2.011 en la oficina de Cruz Cubierta; que desconoce el nivel cultural de la demandante; al exhibirsele el documento no 3 de los aportados por la demandada al contestar a la demanda manifiesta que ella no hizo la comercialización, pues en la documentación no aparece ni su firma ni su número de registro; que muchos clientes acudieron a la oficina para comprar las acciones de Bankia; que las acciones son un producto de renta variable que fluctúa considerablemente y se desconoce la rentabilidad que se va a obtener. • empleada de Bankia desde el año 2.000, indica que el apellido de la le suena de haber sido cliente de Bankia; que ella fue la que vendió las acciones a la . que no recuerda si la referida señora tenía experiencia en inversiones; que ellos no asesoraban al cliente sino que solamente comercializaban el producto; que le hizo el test correspondiente a la ; que nunca ofreció dicho producto financiero como plazo fijo; que ella consideraba que era un buen producto; que desde el 12 de Julio de 2.011, fecha de la suscripción había un plazo hasta la ejecución en 19 de Julio de 2.011.

SEGUNDO.- La parte actora aporta un informe pericial elaborado por los economistas Sra. García Pascual y Sr. Gálvez Hernández quienes en relación con la adquisición de acciones de Bankia por parte de la Sra. dicen que de la documentación aportada se observa que no se ofreció información previa con la suficiente antelación a la fecha de suscripción de los distintos productos, ya que se entrega el mismo día de la suscripción, precisan que la comprensión de todos y cada uno de los aspectos relevantes incluidos en el folleto informativo no son sencillos de asimilar, sobre todo si se trata de clientes sin conocimientos financieros; que la operación se realizó con posterioridad a la normativa MIFID y la Ley de Mercado de Valores establece también la exigencia de ofrecer información suficiente sobre la naturaleza y riesgos de los productos para que puedan tomarse decisiones con conocimiento de causa. En cuanto a la información ofrecida en el momento de la compra la información financiera contenida en el "Resumen Folleto OPS Bankia" es extensa y compleja para personas sin conocimientos financieros, puesto que contiene balances y expresiones contables que no todo el mundo está habituado a manejar; añaden los Sres. peritos que la información es inexacta y confusa, puesto que las acciones que se compran son de Bankia y la información financiera suministrada hace referencia a un

balance consolidado, es decir a un grupo de empresas que no se especifican; que inicialmente el precio de la acción se fijó entre los 4,41 Euros y los 5,05 Euros, pero ha llegado a estar en Mayo de 2.013 a 0,57 y actualmente cotiza en el entorno del euro; que la incertidumbre y volatilidad de este valor ha sido muy elevada desde sus comienzos; comentan los Sres peritos que la inversión de acciones no es idónea para inversores que no sólo no tengan conocimientos financieros, sino tampoco para aquellos que no quieren poner en riesgo su capital o pudieran necesitar recuperar la inversión en el corto plazo, por sus necesidades financieras, aspectos que sólo recoge el test de idoneidad; que en el folleto de la OPS aparece como riesgo de los valores ofertados la "política de dividendos o distribución del beneficio", dejando en manos de la Junta la decisión de distribuir dividendos y la necesidad de dotar en primer lugar la reserva legal, sin embargo no se destaca que ante la situación de pérdidas pueda no recibir ningún dividendo, consideran los Sres peritos que las acciones sólo son válidas para los clientes que estén dispuestos a afrontar un posible escenario de pérdida total de la inversión y para los que sean capaces de prescindir de los rendimientos anuales sin consecuencias significativas para su situación financiera y para los que tengan un horizonte de inversión muy largo; que la clienta (la aquí demandante) era pensionista por incapacidad y mayor de 58 años, con una pensión que no llegaba a los 800 Euros mensuales, por lo que obviamente necesitaba un producto con plena disponibilidad, ya que es evidente que necesitará sus ahorros para subsistir en la vida diaria y ante cualquier imprevisto; que del histórico de la cuenta de valores se desprende que la Sra. no ha tenido otros productos de riesgo y los productos habituales con los que traía eran libretas de ahorro y plazos fijos y con la propuesta de inversión de Bankia en acciones poner en peligro más del 50 por ciento de sus ahorros.

TERCERO.- La parte actora expone en su demanda que la empleada de la entidad financiera le indicó que se trataba de un producto de valor seguro, que lo podría recuperar avisando con solo un día de antelación; que la única documentación que se le entregó fue la orden de oferta pública de venta de fecha 12 de Julio de 2.011 y fecha de operación de 19 de Julio de 2.011; que no se le realizó el test de conveniencia ni de idoneidad, por lo menos conscientemente, ni se le hizo pregunta alguna sobre su experiencia financiera; que de habérselo realizado, conforme indica la normativa MIFID, se hubieran percatado de que no era un producto conveniente para ; que la única información que le proporcionaron es que las acciones de Bankia equivalían a un plazo fijo, pues le dijeron que Bankia era el banco más seguro de España y que sus 6.000 Euros estaban garantizados al 100 por ciento y sus intereses serían muy superiores a un plazo fijo; que existió en la suscripción de los contratos de adquisición de acciones de Bankia un error invalidante del consentimiento sufrido por la demandante cuya génesis radica en la confianza que depositó en la entidad bancaria a la que pertenecía durante tantos años; que considera que la entidad demandada incurrió en dolo al conocer la nula experiencia financiera y el perfil minorista de la demandante y a pesar de ello le aconsejó la compra de acciones, producto de alto riesgo; que el dolo ha consistido en engañar conscientemente a la demandante abusando de la confianza que tenía depositada en ellos. La parte demandada, al contestar a la demanda, alega que la terminología de la orden de compra no ofrece error; que no se ofrecía un servicio de asesoramiento sino de simple comercialización y la decisión última de contratar o no es del cliente; que en el folleto se explican con claridad las características del producto y que la demandante firmó en su día la orden de compra, el anexo de la orden de compra, el resumen de folleto OPS Bankia y el test de conveniencia.

CUARTO.- A la vista de las alegaciones de las partes, del contenido de las pruebas practicadas y de la documentación obrante en autos cabe llegar a la conclusión de que debe dictarse sentencia estimatoria de la demanda. Con independencia de que la demandante firmase la orden de compra, el anexo a la misma, el resumen folleto OPS Bankia y el test de conveniencia cabe concluir que en el presente caso se da una situación de consentimiento no informado y por tanto viciado por concurrir error al no comprender la suscriptora la causa del negocio, lo que trae como consecuencia, con arreglo al Art. 1.265 del Código Civil, la nulidad del contrato de adquisición de acciones de Bankia. La falta de información suficiente en relación al producto ofrecido, puesto que se le dijo a la demandante que las acciones de Bankia equivalían a un plazo fijo, determina la nulidad del contrato en cuanto que se presta un consentimiento sin tener la representación real de lo que se suscribe por un error esencial. Son contundentes y claras las conclusiones contenidas en el dictamen aportado por la parte actora. Los Sres. peritos consideran que no se ofreció suficiente información previa a la demandante sobre el producto que contrataba y que los datos contenidos en el folleto informativo no son sencillos de asimilar para una persona sin conocimientos financieros como es el caso de la , a la que se ofrece un producto inadecuado teniendo en cuenta su situación personal y económica. Por todo lo anteriormente expuesto es pertinente la declaración de nulidad interesada con todas las consecuencias que se derivan de ella.

QUINTO.- Los Arts. 1300, 1301, 1303 y concordantes del Código Civil.

SEXTO.- El Art. 394 de la LEC sobre costas.

#### FALLO

Que estimando la demanda de iuicio verbal formulada por el Procurador Sr. Castelló Gaseó en nombre de contra Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en la actualidad Bankia) debo declarar y declaro nulas las ordenes de adquisición de acciones de Bankia a que se hace mención en la demanda por error del consentimiento y debo declarar y declaro la obligación de las partes de restituirse recíprocamente las prestaciones que fueron objeto de los contratos, esto es, la devolución por Bankia a la de la cantidad de 6.000 Euros, minorada con los intereses cobrados, más el interés legal devengado desde las fechas de formalización de los contratos, hasta su efectiva devolución, quedando en poder de la demandada los referidos títulos en ella depositados (acciones); y debo condenar y condeno a la entidad demandada al pago del interés legal desde la interpelación judicial y los intereses procesales del Art. 576 de la LEC desde la fecha de esta sentencia hasta el completo pago, con imposición de costas a la demandada

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, (art. 458 LEC). Para la interposición del recurso de

apelación la parte recurrente deberá constituir **un depósito de 50 euros**, que consignará en la cuenta de consignaciones de este juzgado, sin que pueda admitirse a trámite el recurso si el depósito no estuviere constituido.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.